



INSTITUTO DE JUEGOS Y CASINOS

Resolución N° 169

MENDOZA, 06 DE ABRIL DE 2021.

VISTO:

El EX-2020-05419053-GDEMZA-INPJYC#MHYF, carat. "REAPERTURA ACTIVIDAD HÍPICA.", y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 09 obra Resolución de Directorio N° 289 de fecha 13 de noviembre de 2020, que entre otras cosas dispuso: "...ART. 1º.-HABILÍTESE la "Actividad Hípica/Turf", sujeta al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la presente resolución, en el Decreto Acuerdo Provincial N° 1.401/20, y en el protocolo aprobado por el Ministerio de Salud, Deportes y Desarrollo Social de la Provincia de Mendoza. ART. 2º.-PROHÍBASE el ingreso del público en general el día de la Reunión Hípica. EXCEPTÚESE de lo dispuesto únicamente a aquellas personas que hayan gestionado el Permiso único de ingreso y/o permanencia, siempre y cuando cumplan con las disposiciones previstas en el protocolo adjunto como ANEXO I (en 13 carillas). ART. 3º.-TÉNGASE PRESENTE que por Decreto Acuerdo N° 1.401, el Gobierno Provincial dispuso en su Artículo 2º que: desde la vigencia de la presente norma, no registrarán las limitaciones dispuestas para la circulación en razón de la finalización del Documento Nacional de Identidad de las personas. ART. 4º.-APLÍQUENSE a las medidas adoptadas en el protocolo aprobado por el Gobierno Provincial (PROTOCOLO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTICONTAGIO COVID-19 HIPÓDROMO DE MENDOZA), que como ANEXO I (en 13 carillas) se acompaña y forma parte integrante de la presente resolución..."

Que por EX-2021-00832195--GDEMZA-INPJYC#MHYF, se tramitó la aprobación el "Protocolo de Emergencia Sanitaria para el Hipódromo de Mendoza", y por Resolución N° 310 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de fecha 11 de febrero de 2021, aprobó el "PROTOCOLO DE EMERGENCIA SANITARIA – HIPÓDROMO DE MENDOZA", en el marco de la pandemia por COVID-19, que como ANEXO forma parte de dicha resolución. En el citado Protocolo en el punto 4) e) sobre el Distanciamiento Social, autorizó para el ingreso al predio, un máximo de 2.000 personas. Agregando a continuación en ese mismo punto que: "toda persona que se encuentre en las inmediaciones del Hipódromo deberá cumplir con las restricciones de distanciamiento de seguridad sanitaria mínima de 2,00 metros entre personas, respetando el factor de ocupación de 2,25 mts² circulables".

Que por DECNU-2021-125-APN-PTE, se mantuvo a la Provincia de Mendoza en el régimen del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, decisión que ha sido prorrogada hasta el día 9 de abril de 2021 por DECNU-2021-168-APN-PTE. Que el artículo 4º del DECNU-2021-168-APN-PTE dispuso: "...LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo y de expansión de COVID-19, en los distintos aglomerados, departamentos y partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán dictar normas para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. Estas medidas deberán ser temporarias y fundadas, y deberán contar con la aprobación de la autoridad sanitaria jurisdiccional..."



Que por Decreto Acuerdo Provincial N° 342, de fecha 05 de abril de 2021, entre otras cosas dispuso: "...Artículo 1º -Restablézcase, en el marco del estado de "alerta sanitaria" declarado por Decreto Acuerdo N°847/2020, la restricción de la circulación de personas en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, entre las 00.30 y las 05.30 horas de cada día. Artículo 2º - Dispóngase que desde la vigencia del presente Decreto, las reuniones sociales y eventos en espacios habilitados a tales fines, deberán ajustarse a las siguientes limitaciones: - En los eventos al aire libre la cantidad de asistentes estará determinada a razón de una (1) persona por cada 1,00 mt2 (un metro cuadrado) de superficie, y hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) personas; - En los eventos en espacios cerrados debidamente habilitados, deberá limitarse la ocupación al 50 % (cincuenta por ciento) del factor autorizado y con un máximo de doscientas cincuenta (250) personas; - En ambos casos no podrán ubicarse más de seis (6) personas por mesa y se deberá respetar la distancia de dos (2) metros entre cada mesa; - Deberán respetarse las normas vigentes sobre distanciamiento social, higiene y utilización de cubrebocas; - Para la organización de cualquier tipo de evento no contemplado en la presente norma, deberá obtenerse la previa aprobación de la Subdirección de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento, dependiente del Ministerio de Seguridad. Artículo 3º - Dispóngase que desde la vigencia del presente Decreto los eventos deportivos, cualquiera sea su naturaleza, deberán ajustarse a las siguientes limitaciones: - Solo podrá autorizarse la presencia de público en aquellos eventos que se desarrollen al aire libre, a razón de una (1) persona por cada 1,00 mt2 (un metro cuadrado) de superficie, y hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) personas; - En los eventos a realizarse en espacios cerrados, no podrá autorizarse la presencia de público; - Deberán respetarse las normas vigentes sobre distanciamiento social, higiene y utilización de cubrebocas; - Deberán cumplirse las disposiciones de la Resolución N° 2810/2020 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia, en tanto sean compatibles con las disposiciones del presente decreto..."

Que en Orden N° 21 Presidencia, en virtud de lo dispuesto por el DECNU-2021-168-APN-PTE, y lo dispuesto por Decreto Acuerdo Provincial 342, de fecha 05 de abril de 2021, solicita a Gerencia de Legales Dictamen Legal.

Que en Orden N° 23 Gerencia de Legales efectúa el análisis jurídico del expediente y dictamina: "...Analizadas las presentes actuaciones, esta Gerencia entiende que no existen objeciones legales que presentar para que mediante el dictado de la Resolución administrativa pertinente, se de Cumplimiento a lo dispuesto por Decreto Provincial N° 342 de fecha 5 de abril del 2021, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7000, Dec. Reglamentario N° 999, art. 129 de la Ley 7490 y Ley 6362: Art. 21 inc. e) de la Ley 6362 expresamente dice: "Funciones del Directorio: El Directorio del Instituto tendrá las siguientes funciones: e) nombrar, promover y/o remover a todo el personal del instituto, aprobar su estructura orgánico funcional y la dotación del mismo, como asimismo aprobar el régimen de licencia, convenir horarios y proponer su propio escalafón de acuerdo a la especificidad de cada área para la aprobación legislativa; Debe tener presente también que es obligatorio para este Instituto estricto acatamiento de lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 342 de fecha 5 de abril del 2021 que ordena: Artículo 1º - Restablézcase, en el marco del estado de "alerta sanitaria" declarado por Decreto Acuerdo N° 847/2020, la restricción de la circulación de personas en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, entre las 00.30 y las 05.30 horas de cada día. Artículo 2º - Dispóngase que desde la vigencia del presente Decreto, las reuniones sociales y eventos en espacios habilitados a tales fines, deberán ajustarse a las siguientes limitaciones: - En los eventos al aire libre la cantidad de asistentes estará determinada a razón de una (1) persona por cada 1,00 mt2 (un metro cuadrado) de superficie, y hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) personas; Por lo expuesto pasen



las presentes a Secretaría General Administrativa para el dictado de Resolución de Directorio pertinente, salvo mejor criterio de la superioridad”.

Por ello, y lo resuelto en Acta de Directorio N° 25/2021, Tema: 02

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS**

R E S U E L V E:

ART. 1º.- TÉNGASE PRESENTE que por Decreto Acuerdo Provincial N° 342/2021, el Gobierno Provincial dispuso:

Artículo 2º - “Dispóngase que desde la vigencia del presente Decreto, las reuniones sociales y eventos en espacios habilitados a tales fines, deberán ajustarse a las siguientes limitaciones: En los eventos al aire libre la cantidad de asistentes estará determinada a razón de una (1) persona por cada 1,00 mt2 (un metro cuadrado) de superficie, y hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) personas...”

Artículo 3º - “Dispóngase que desde la vigencia del presente Decreto los eventos deportivos, cualquiera sea su naturaleza, deberán ajustarse a las siguientes limitaciones: Solo podrá autorizarse la presencia de público en aquellos eventos que se desarrollen al aire libre, a razón de una (1) persona por cada 1,00 mt2 (un metro cuadrado) de superficie, y hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) personas...”

ART. 2º.- PERMÍTASE la presencia de público en aquellos eventos relativos a la “Actividad Hípica/Turf”, que se desarrollan al aire libre, a razón de una (1) persona por cada 1,00 mt2 (un metro cuadrado) de superficie, y hasta un máximo de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) PERSONAS; todo conforme a lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º del Decreto Acuerdo Provincial N° 342/2021.

Asimismo, se deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de todas las personas que participen en la actividad hípica en el recinto del Hipódromo de Mendoza, y de toda persona que ingrese a las instalaciones.

ART. 3º.- INSTRÚYASE a la Gerencia del Hipódromo de Mendoza, a instar la modificación en “Protocolo de Emergencia Sanitaria para el Hipódromo de Mendoza”, aprobado por Resolución N° 310 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de fecha 11 de febrero de 2021, en lo que respecta al punto 4) e) sobre el Distanciamiento Social.

ART. 4º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza la presente resolución.

ART. 5º.- NOTIFÍQUESE, comuníquese, regístrese y ARCHÍVESE.

DRA. IDA MAGDALENA LOPEZ
PRESIDENTE IPJC



DR. FRANCISCO DANIEL MARTINEZ
DIRECTOR IPJC

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
07/04/2021	31335